



Expediente: PAOT-2015-1292-SOT-473

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1292-SOT-473, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) las emisiones sonoras y vibraciones generadas por los trabajos de demolición que se realizan al interior de un local comercial (...)" en calle Margaritas, número 391, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y materia ambiental (ruido) en calle Margaritas, número 391, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el veintinueve de junio de dos mil quince, mediante correo electrónico. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar las visitas para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha ocho de mayo de dos mil quince: "(...) Se observa un inmueble (...) integrado por 2 niveles, con características físicas a las de vivienda (...) Acerca de la configuración y aspecto físico general del cuerpo constructivo, este presenta un deterioro considerable en ambas fachadas (incluyendo la marquesina que da hacia calle margaritas, cuya cubierta se encuentra desprendida). Por otro lado en el segundo nivel, específicamente en los marcos de las ventanas, se observa el reemplazo del acabado original en pintura blanca por un repellado de cemento-





Expediente: PAOT-2015-1292-SOT-473

arenal. Cabe mencionar, que no se perciben sonidos derivadas de las actividades de construcción (demolición), toda vez que el inmueble se encuentra aparentemente deshabitado, por lo que no es posible llevar el estudio de emisiones sonoras correspondiente. Acto seguido se observa a través de la ventana, materiales para la aplicación de aplanado en los muros interiores del inmueble, sin embargo, no se observa la ejecución da actividad alguna al interior de la edificación (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha dos de junio de dos mil quince: "(...) se observa un inmueble de dos niveles, en el que desde la vía pública no se observan actividades de demolición, sólo se aprecia repellido de una ventana en el segundo nivel, sin que se perciba algún ruido. Al momento de la diligencia nos entiende una persona del sexo masculino quien se identifica como trabajador (...) informa que se realizó el cambio de ventanas y se pintará la fachada, por lo que carece de toda autorización ya que en la delegación le informaron que no necesita dicha autorización. Al respecto, se le hace la invitación de que no genere ruido que moleste o produzca incomodidad a los vecinos (...)". -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- (of. PAOT/300-304-2015, de fecha quince de mayo de dos mil quince) Realizar medición en materia de ruido, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Mediante atenta nota PAOT/330-257-2015, de fecha diez de junio de dos mil quince, se informó que se realizó un reconocimiento de hechos desde la vía pública sin que se constataran actividades de demolición ni la generación de ruido, por lo que no fue posible realizar la medición solicitada. -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.- (of. PAOT-05-300/300-2239-2015, de fecha quince de mayo de dos mil quince) Informar si cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición y Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sin que al momento se cuente con respuesta por esa autoridad. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2777-2015 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el treinta de junio de dos mil quince, por medio de estrados. -----





Expediente: PAOT-2015-1292-SOT-473

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción (demolición) y materia ambiental (ruido)

El artículo 62 del Reglamento de referencia, señala los supuestos de las obras que no requieren manifestación, ni licencia de construcción especial siendo, entre otros, la reposición y reparación de los acabados de la construcción, de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma, divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural, impermeabilización y reparación de azoteas, y las similares que no afecten elementos estructurales.-----

Por otra parte, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 publicada el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal. De igual forma, la norma antes citada establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control.-----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se observó en el predio objeto de la denuncia la existencia de un inmueble de dos niveles, en donde se constataron actividades de remodelación consistentes en reemplazo de marcos de ventana, repellado del segundo nivel y aplicación de pintura, por lo que dichos trabajos se encuentran en los supuestos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Tampoco se constataron emisiones de ruido derivado de esos trabajos.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que





Expediente: PAOT-2015-1292-SOT-473

en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

1. Se constataron actividades de remodelación consistentes en reemplazo de marcos de ventana, repellado del segundo nivel y aplicación de pintura, por lo que dichos trabajos se encuentran en los supuestos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. -----
2. No se constaron actividades de demolición, ni generación de ruido en calle Margaritas, número 391, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Mediante correo electrónico.

JELN/MBP/ESP

